

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 29 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00058-00
DEMANDANTE: ALEXANDER PANQUEBA MENDIVELSO
DEMANDADOS: DARÍO ALEXANDER SOLER MORA Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No son claras las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias, así como las pretensiones principales y subsidiarias dentro del correspondiente acápite de pretensiones; téngase en cuenta que la pretensión segunda deberá individualizar uno a unos, los conceptos indemnizatorios que pretende reclamar, así como la naturaleza de los mismos.
2. No se planteó en legal forma la solicitud de testimonios, que debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.
3. No es claro en los hechos y pretensiones de la demanda, la calidad en la que es demandada la señora ANA LILIANA DATIVA CAÑÓN, en tanto, una vez verificada la escritura pública que habría dado lugar a esta demanda, la misma no habría intervenido dentro del negocio jurídico de compraventa.
4. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se siguió lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE INTEGRO la demanda y su subsanación en un solo escrito y la remita a la demandada, ley 2213 de 2022, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923cba372bf48dba82ff95dbe75f925b6dc13040d12fc76036b829d24a68148a**

Documento generado en 29/06/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>